



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO DE LA DIRECCION DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No. 204 DE 2011”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 19º y 22º del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” de la Universidad de Cundinamarca y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector es el representante legal y la primer autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el artículo 19, del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que la Directora de Control Interno Disciplinario, radico solicitud de declaración de impedimento para conocer del proceso disciplinario expediente No. 204 de 2011, invocando la causal establecida en el numeral 4 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), que reza:

“Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación”.

Que dicha solicitud la eleva, en razón a que en el año 2009, proyecto para la firma del Rector la Resolución No. 151 del 11 de septiembre de 2009, “Por la cual se retira del servicio a un profesor de la Universidad de Cundinamarca porque se le ha reconocido Pensión de Vejez y se encuentra incluido en nómina de Pensionados”.

Argumenta la Directora de Control Interno Disciplinario, que el hecho de haber proferido dicho acto, configura un impedimento para conocer de la actuación disciplinaria, razón por la cual solicita se declare impedida para conocer del proceso disciplinario No. 204 de 2011, en razón a su actuación de haber proyectado el acto administrativo de desvinculación del disciplinado, razón que cae de su peso por cuanto el acto administrativo fue suscrito por el Rector de la Universidad.

Adicionalmente, a lo anterior, debemos señalar que la proyección de dicho acto, obedeció al cumplimiento de una norma legal como lo es la Ley 797 de 2003, que señalo expresamente:

“Se considera justa causa para por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO DE LA DIRECCION DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No. 204 DE 2011”

servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones”

Que el reconocimiento de la pensión del señor **GARZON CARRASQUILLA**, se materializo a través de la Resolución No. 048900 del 27 de noviembre de 2006, por solicitud directa del interesado, ante el Instituto de Seguros Sociales ISS.

Que la generación del acto administrativo de desvinculación del señor **GARZON CARRASQUILLA**, no se constituyó en un consejo u opinión, sobre el asunto como pretende hacerlo ver la Directora de Control Interno Disciplinario, si no en el cumplimiento de una norma legal, y más aun la prohibición establecida en la Constitución política en su artículo 128, señalando que *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la Ley”*, en el entendido que el Señor **HUGO ANGEL GARZON CARRASQUILLA**, ya había sido pensionado por el Instituto de Seguros Sociales.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Negar la solicitud de impedimento elevada por la Directora de Control Interno Disciplinario Doctora **DAIRA MABEL MUÑOZ MARTINEZ**, para conocer del Proceso Disciplinario No. 204 de 2011, mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese en debida forma el contenido de la presente Resolución a la Doctora **DAIRA MABEL MUÑOZ MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- Devolver el expediente del Proceso Disciplinario No. 204 de 2011, a la Dirección de Control Interno Disciplinario.

CBP.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
IMPEDIMENTO DE LA DIRECCION DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO, DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No. 204 DE
2011”**

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los

20 DIC. 2013

**ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
RECTOR**

Revisó: Dra. Carolina Báez Parra. *CBP.*
Directora Jurídica

Proyectó:
Dra. Sandra Yuliet Moncada Casanova
Asesora Jurídica Externa

13-10.2